



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a **25 JUN 1976**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MADORRA, CARDIEIRA y ESPERON".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Santa María de Cexo, del municipio de Vereas.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 28 de enero de 1971- - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado- - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el artº. 2º. del Reglamento de Montes vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "MADORRA, CARDIEIRA y ESPERON", de 120 Has., que linda al N: Monte "Fonte Abilleira (85-11-)" de los vecinos de Albos; E: Término municipal de Celanova (Monte vecinal de Ansemil y propiedades particulares); S: Propiedades particulares y O: Propiedades particulares, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Santa María de Coxo, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Nótiíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	85	4	2

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.*	Indice
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>El monte "MADORRA, CARDIEIRO y ESPERON" està - situado al N. del lugar de Fuentechid. Ocupa los macizos de monte comprendidos entre el Rio Cexo y el Arroyo de Lagoa, de los que queda separado por fincas particulares. Està formado por la vertiente de aguas hacia el S. de esos "outeiros" Dentro del perimetro del monte hay un enclave - importante de propiedad particular.</p> <p>Tiene un relieve muy suave, con altitudes de 780 a 825 m.</p> <p>Los accesos son caminos de carro que parten de los lugares de Barreiro y Fuentechid. El màs practicable de èstos puede ser el que parte del Km. 8 de la carretera de Banguesses a Vereã.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>120 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prp.*	N.º monte
OR	85	4	2

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3. LINDEROS.

N. Monte "Fonte Abilleira" (85-1-1) de los vecinos de Albos,

E. Término municipal de Celanova (Monte vecinal de Ansemil y propiedades particulares).

S. Propiedades particulares.

O. Propiedades particulares.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero N.- Limitando con el monte Fonte Abilleira de vecinos de Albos, empieza en el punto conocido por "Pocifo" al pie del camino de Fuentechid a Albos en su extremo S.O.; - sigue en dirección O-E, pasando por "Penedo do Cardieiro", "Cruz de Chaira", "Alto de Monte D'Amoroce" y "Os Pozos da Lagoa" ya en la divisoria con término de Celanova.

Linderos E. S. y O.- La poligonal que forman las fincas particulares.

